

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2017-00140-00.

Acorde con la petición efectuada por el apoderado de Fernando, Ramiro y Jairo Villarreal Amado y lo dispuesto en el numeral 2° del art. 496, en concordancia con el 601 del Código General del Proceso, se ordena el secuestro de los inmuebles con matriculas 300-110530 y 300-148204.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a las Inspecciones Municipales de Policía de Floridablanca y de Bucaramanga - Reparto- respectivamente, con facultades para designar secuestre (cánones 39 y 40 ibídem). Líbrese despacho con los insertos del caso.

La parte interesada de acreditar la inscripción del embargo sobre los demás bienes a fin de ordenar su secuestro (art. 601 id.).

Frente a la solicitud allegada del comandante de la Estación de Policía de Chima debe informársele que en el proceso de sucesión de la causante Rosa Gómez Otero, no existe albacea con tenencia de bienes, por lo que la administración de los que pertenecen a la masa corresponde a los herederos que hayan aceptado la herencia, según el numeral 1° del art. 496 del C.G.P.

Así mismo, en el trámite se tiene conocimiento de que el señor Gilberto Iván Villareal Pava fue designado *motu proprio* por algunos de ellos como administrador de los bienes herenciales, situación que no obliga a los demás sucesores que muestren su inconformidad con ello, como es el caso del señor Jorge Eduardo Villarreal, quien igualmente ostenta la misma condición, habiéndose decretado el embargo y secuestro por petición de algunos interesados, ante el desacuerdo que se ha suscitado conforme al numeral 2° de la norma citada, sin que se haya ordenado el secuestro de la totalidad, al no haberse acreditado la inscripción de la medida según lo impera el art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f85c63a5076f1e2ead21cd697f7382de56163010294d0c98037
647dde797df0a**

Documento generado en 30/03/2022 01:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>